



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro. 1206/25

///nos Aires, 3 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo -Vocales-, reunidos para decidir acerca de la queja por recurso de casación denegado interpuesta en el presente legajo **CFP 9608/2018/TO1/278/RH146** caratulado **"FERNÁNDEZ, Cristina y otros s/ recurso de queja"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el representante del Ministerio Público Fiscal promovió la recusación de la magistrada que actúa como "cuarta jueza" integrante del tribunal, María Gabriela López Iñíguez.

Que el tribunal confirió a la magistrada la intervención correspondiente para que produjera el informe previsto en el artículo 61 del CPPN.

En dicho informe, la jueza cuestionada manifestó que no se verificaban las causales invocadas y propició el rechazo de la recusación.

Que el 21 de octubre del año curso en curso el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°7 resolvió **"I. HACER LUGAR** a la recusación de la Dra. María Gabriela



López Iñíguez como magistrada sustituta en la causa N° 9608/2018/TO1 y conexas, formulada por la titular de la Fiscalía Federal N° 5 y consecuentemente, apartarla para intervenir en las presentes actuaciones (arts. 18 de la Constitución Nacional, 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). **II. REQUERIR** a la Cámara Federal de Casación Penal que tenga a bien disponer el sorteo de un juez o jueza sustituto/a para intervenir en el juicio oral y público a realizarse en las causas N° 9608/2018/TO1, 9608/2010/TO2, 9608/2018/TO3, 13816/2018/TO1, 18590/2018/TO1 y 13820/2018/TO1 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 y cuyo comienzo está previsto para el próximo 6 de noviembre, ello en los términos del artículo 359 del C.P.P.N., debiendo, por razones de economía procesal, excluir a los restantes magistrados integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8" (los destacados y las mayúsculas corresponden al original).

II. Que, contra esa decisión, la defensa de Cristina Fernández interpuso recurso de casación, cuya denegatoria motivó la presente queja a estudio.

III. Que la decisión cuestionada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella por sus efectos, y tampoco se trata de alguno de los autos contenidos en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

En esa línea, ha sostenido la Corte Suprema de

Fecha de firma: 03/12/2025

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40656096#478908531#20251103171033754



Cámara Federal de Casación Penal

Justicia de la Nación como principio que los autos que resuelven cuestiones de recusación no constituyen, en principio, sentencia definitiva (Fallos: 311:565; 14:649; 317:771 y 321:1920, entre muchos otros precedentes).

Por lo demás, las discrepancias valorativas expuestas por la parte recurrente, más allá de demostrar que no se comparten los fundamentos brindados por el tribunal de la anterior instancia, no alcanzan a demostrar agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal debidamente fundada (Fallos: 328:1108), supuestos que permitirían habilitar la jurisdicción revisora de esta Alzada.

En razón de lo expuesto, sin que ello implique consideración alguna sobre el fondo del asunto, corresponde rechazar la queja interpuesta, con costas y tener presente la reserva del caso federal (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

Es nuestro voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

I. RECHAZAR la queja interpuesta por la defensa particular de Cristina Fernández, con costas (arts. 478, 530 y ccds. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. 10/25) y remítase al tribunal de origen mediante pase



digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y
Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 03/14/2025

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40656096#478908531#20251103171033754